



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 04 de diciembre de 2022 venció el plazo de dos (2) meses con los que contaba la señora YANETH ROPERO NORIEGA propietaria de la UÑAS MÁGICAS JALIB para garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y por no haber constituido la póliza de garantía del cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, confirmada parcialmente por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira mediante providencia del 19 de octubre de 2022. A despacho hoy 05 de mayo de 2023.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARIO RESTREPO, presentó escrito de DESACATO por el no cumplimiento de la señora YANETH ROPERO NORIEGA a lo ordenado en la Sentencia de fecha 17 de junio de 2022, confirmada parcialmente por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira mediante providencia del 19 de octubre de 2022, dentro de la Acción Popular 2022/00411.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá a la señora YANETH ROPERO NORIEGA, propietaria del establecimiento de comercio UÑAS MÁGICAS JALIB de esta ciudad, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/00411, garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la caución.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la señora YANETH ROPERO NORIEGA propietaria del establecimiento de comercio UÑAS MÁGICAS JALIB de esta ciudad, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo proferido por este Juzgado el pasado 17 de junio de 2022, confirmada parcialmente por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira mediante providencia del 19 de octubre de 2022, que ordena garantizar el acceso de las personas que se movilicen en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y la constitución de la caución.

SEGUNDO. En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb7dea8efb81d903618b65c00ab7cbe4a4428ad5705bf02db78c7fcd439cb9d**

Documento generado en 05/05/2023 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>